

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 427-2021-MPH/GM

Huancayo, **02 AGO. 2021**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Expediente N° 3494343 (2383395) Esplana Paco Ángel, Carta N° 3298-2019-MPH/GDU, Carta N° 405-2020-MPH/GDU, Expediente N° 18441 (15054) Esplana Paco Ángel, **Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano N° 221-2020-MPH/GDU**, Expediente N° 52684 (40217) Chuquillanqui Janampa Betty, Informe N° 049-2021-MPH/GDU, Prov. 287-2021-MPH/GM, e Informe Legal N° 657-2021-MPH/GAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, con Expediente N° 3494343 (2383395) del 12-07-2019, el señor Ángel Esplana Paco solicita Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada del predio de **102.63m²** ubicado en el Jr. Los Laureles s/n Paraje Palian Pampa Huancayo. Adjunta Planos, Memoria Descriptiva, formularios, Testimonio de Compra Venta del terreno de 102.63m², de fecha 03-08-2013, a favor del recurrente y su esposa de parte de Lidia Otilia Bardalez Vda. De Vásquez, Rodes Vásquez Bardalez, María Dolores Vásquez Bardalez, P. 11179238 del terreno en mayor extensión (851.65m²) a nombre de los vendedores, inscripción de la Numeración de Finca (Jr. José Olaya 488 Huancayo), Certificado de Alineamiento 038-2018/GDU/MPH del 04-06-2018 (señala el Jirón José Olaya con 10.00 y el Jr. Los Laureles con 10.00), Resolución de Habilitación Urbana Ejecutada N° 140-2017-MPH/GDU del 13-03-2017 (que norma el Psje. Los Laureles en 10.00ml), Recibo Único de Pago N° 48-00000021720 del 12-07-2019 por S/. 597.00 soles;

Que, con Informe Técnico de Verificación Administrativa N° 465-2019-MPH/GDU-COA del 27-09-2019, la Arq. Ángela Ore Angulo señala Conforme el proyecto, (cumple los requisitos del TUPA); debiendo pagar aportes reglamentarios (Adjunta Cuadro de Pagos 033-2019-MPH/GDU-ACOA por S/. 1,157.40 soles);

Que, con Carta N° 3298-2019-MPH/GDU del 27-09-2019 el Gerente de Desarrollo Urbano Arq. Juan Artezano Pascual, requiere al administrado cancele la deuda del Cuadro de Pagos 033-2019-MPH/GDU-ACOA por S/. 969.85 soles por aportes reglamentarios (Recreación, parque zonal, educación y otros fines) y por Recepción de Obras S/. 1,157.40 soles. Y con Carta N° 405-2020-MPH/GDU del 24-02-2020, le requiere cancelar el Cuadro de Pagos N° 007-2020-MPH/GDU-ACOA (Actualizado) del 24-02-2020, por S/. 1,000.64 soles (aportes reglamentarios) y por s/. 1,459.20 soles por Recepción de obras;

Que, con Expediente N° 18441 (15054) del 09-09-2020, el administrado adjunta 05 juegos de planos y memoria descriptiva y recibos de pagos por aportes y por recepción de obras, total S/. 2,459.92 soles;

Que, con **Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada con Recepción de Obras N° 221-2020-MPH/GDU del 25-09-2020**, se **APRUEBA** la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada con Recepción de Obras del predio de 101.24m² del sr. Ángel Esplana Paco y Liz Roxana Cauchos Ancassi;

Que, con Expediente N° 52684 (40217) del 20-11-2020 la señora Betty Chuquillanqui Janampa, Apela la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano Resolución de Habilitación Urbana Ejecutada con Recepción de Obras N° 221-2020-MPH/GDU, solicitando su revocación y/o anulación. Alega que de forma ilegal y arbitraria con consentimiento de malos funcionarios, le otorgaron al señor Ángel Esplana Paco y esposa, la Habilitación sobre 10 metros lineales de su propiedad, identificando como Jirón Los Laureles Centro Poblado Palian, Huancayo; afectando su lote de terreno de 1,620.00m² ubicado entre el Jr. San Martín s/n y Jr. José Olaya s/n Palian Huancayo; la habilitación se otorgó sin su consentimiento y autorización, de forma irregular, atropellando su derecho, y en contra de sus documentos de gestión urbana reconocieron un jirón denominado "Los Laureles" dentro de su propiedad, porque según el Plan de Desarrollo Urbano de Huancayo 2006-2011 aprobado con O.M. N° 310-MPH/CM del 17-10-2006 modificado con O.M. N° 381-MPH/CM ampliado su vigencia con O.M. N° 450-MPH/CM del 21-10-2011, el Jr. Los Laureles, no está considerado en un Plan de Desarrollo Urbano, por tanto como se otorga una habilitación urbana sobre algo inexistente; este hecho anula en todos los extremos la Resolución de habilitación que impugna; además no se tomó en cuenta la O.M. N° 636-MPH/CM del 24-04-2020 que aprueba el Plan de Acondicionamiento Territorial (PAT) y el Plan de Desarrollo Metropolitano (PDM) 2017-





2037, al no seguir procedimiento para afectar su propiedad considerando un "Jr. Los Laureles"; por tanto debe anularse la Resolución, porque los señores Ángel Esplana Paco y esposa Liz Roxana Cauchos Ancasi pretenden apropiarse con el consentimiento de la Gerencia de Desarrollo Urbano, de 10 metros lineales (Jr. Los Laureles), que está dentro de su propiedad, dicho jirón cruza toda su propiedad ubicada entre el Jr. San Martín s/n y Jr. José Olaya s/n Palian Huancayo, perjudicándola moral y económicamente al afectar su patrimonio, pese a estar pagando el Impuesto predial y arbitrios; y no se puede avalar tal ilícito, porque nunca se le comunicó el procedimiento que estaba realizando el señor Ángel Esplana Paco y esposa, y la Municipalidad no se puede prestar a un acto ilegal, y los beneficiarios de la Resolución han procedido a quitar los hitos y el cerco de alambres que rodea el perímetro de su propiedad, que lo cerco desde el año 2016; la Municipalidad no puede suprimir la modalidad de notificación, porque la administrada nunca tomó conocimiento de la Resolución que apela. Adjunta copia del Contrato de Compra venta del 12-07-2008 del Juzgado de Paz de Palian, recibo de pago del Impuesto Predial del año 2019, constatación policial del terreno de 1620m², cercado con palo y alambres, denuncia policial del 18-10-2020;

Que, con Memorando N° 049-2021-MPH/GDU del 04-03-2021, el Gerente de Desarrollo Urbano, remite actuados. Con Proveído N° 287-2021-MPH/GM del 05-03-2021, Gerencia Municipal requiere Opinión Legal;

Que, el Principio de Legalidad del artículo IV de la Ley 27444 concordante con el D.S. N° 004-2019-JUS; dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos;

Que, con Informe Legal N° 657-2021-MPH/GAJ de fecha 13-07-2021, el Gerente de Asesoría Jurídica Abg. Ronald Félix Bernardo señala que, el numeral 11.1 del artículo 11° del D.S. 004-2019-JUS, precisa: **"11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley"**, 11.2 *La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto*"; y el Título III Capítulo II se refiere a recursos impugnatorios contra actos administrativos; señalando en el numeral 218.2 del artículo 218° que **"El término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios...."**. Y el artículo 213° del D.S. N° 004-2019-JUS precisa: **"213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Art. 10°, puede declararse "de oficio la nulidad" de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público.... 211.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de 02 años, contado a partir de la fecha en que quedaron consentidos"**. En tal sentido,

Cabe señalar que el procedimiento iniciado por el señor Ángel Esplana Paco y esposa Liz Roxana Cauchos Ancasi (Expediente N° 3494343-2383395 del 12-07-2019), culminó con la emisión de la Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada con Recepción de Obas N° 221-2020-MPH/GDU de fecha 25-09-2020; y la señora Betty Chuquillanqui Janampa con Expediente N° 52684-40217 del 20-11-2020 Apela la Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano – Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada con Recepción de Obras N° 221-2020-MPH/GDU del 25-09-2020, **NO tiene legitimidad para obrar en el presente procedimiento, porque NO participo del procedimiento, que pudo haberlo hecho en su oportunidad, planteando oposición al trámite, lo cual no ocurrió; además según artículos 11°, 120°, 218°, 219° y 220° del D. S. N° 004-2019-JUS), los administrados que acrediten legitimidad para obrar, plantean la Nulidad de los actos administrativos, por medio de los recursos administrativos del Título II Capítulo II de Ley N° 27444" (Recurso de Reconsideración" y Recurso de "Apelación") en plazo de 15 días hábiles; sin embargo en el presente caso, venció el plazo para impugnar, habiendo quedado FIRME el acto administrativo (Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano – Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada con Recepción de Obras N° 221-2020-MPH/GDU). Por tanto NO procede el "Recurso de Apelación formulado por doña Betty Chuquillanqui Janampa con Expediente N° 52684-40217 del 20-11-2020); por EXTEMPORÁNEO y otro, al haber excedido en exceso (más de 15 días) el plazo para presentar Recurso de Apelación. Por otro lado y para ilustración de la administrada apelante, cabe señalar que según artículo 213° del D. S. N° 004-2019-JUS, la **"Nulidad de OFICIO" es una facultad inherente y exclusiva de la Autoridad municipal, y NO a pedido de parte** (de otros administrado, sobre procedimiento que NO inicio ni participo), y tal facultad para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo, prescribe en 02 años a partir de la fecha en que quedo consentido, según la norma en comento. Sin embargo aun cuando estuviese dentro del plazo previsto por el artículo 213 del D.S. N° 004-2019-JUS, **tampoco existe** causal de nulidad que amerite la "nulidad de oficio" de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano – Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada con Recepción de Obras N° 2212020-MPH/GDU del 25-09-20208, porque según actuados la**



Resolución apelada, se emitió con arreglo a Ley, con el debido procedimiento de Ley, habiendo cumplido con presentar requisitos de Ley y el TUPA, siendo evaluado por personal competente de la Gerencia de Desarrollo Urbano (Informe de Verificación Administrativa – Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada con Recepción de Obras – Informe Técnico N° 465-2019-MPH/GDU-ACOA), y habiendo cumplido con los pagos respectivos (Verificación Administrativa, Redención de Aportes Reglamentarios, Conformidad de Obra y otros). Y lo alegado por la apelante (sobre inexistencia del Jr. Los Laureles en el Plan de Desarrollo Urbano), NO justifica declarar la nulidad del mencionado acto administrativo; porque de conformidad con la Norma GH.010 y Norma GH.020 (artículo 8°) del Título II del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con D.S. N° 011-2006-Vivienda y modificatorias, concordante con el numeral 6° del artículo 35° del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible aprobado con D.S. N° 022-2016-Vivienda, las **“Vías locales principales y secundarias”** (incluye pasajes), **se determinan a través de los procedimientos de Habilitaciones Urbanas; y el Plan de Desarrollo Urbano solo contiene y determina “Vías Primarias: Expresas, Arteriales y Colectoras”**; No siendo por tanto exigible que un Pasaje se determine o esté incluido en el Plan de Desarrollo Urbano, porque su determinación y/o inclusión se realiza a través de un procedimiento de Habilitación urbana, como ocurrió en el presente; además y según los medios probatorios presentados por el señor Ángel Esplana Paco en su Expediente N° 3494343-2383395 del 12-07-2019), **se evidencia la existencia del Pasaje Los Laureles con 10.00ml** con Resolución de Habilitación Urbana Ejecutada N° 140-2017-MPH/GDU del 18-03-2017 a nombre de Elmer Bastidas Cerrón y Gladis Reyna Vilca Mamani y que fue **Ratificado** con Resolución de Gerencia Municipal N° 047-2021-MPH/GM del 25-01-2021; así como con Certificado de Alineamiento N° 038-2018/GDU/MPH del 04-06-2018 a nombre de Lidia Otilia Bardalez Vda. De Vásquez, Certificado de Zonificación y Vías N° 712-2019-MPH/GDU del 23-07-2019 a nombre de Ángel Esplana Paco, y otros. Por tanto No se transgredió el Plan de Desarrollo Urbano; en consecuencia, tampoco procede la “Nulidad de Oficio” de la Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano - Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada con Recepción de Obras N° 221-2020-MPH/GDU, en sede administrativa; dejando a salvo su derecho de la apelante, de recurrir a la vía judicial;

Por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de APELACIÓN formulado por la señora Betty Chuquillanqui Janampa con Expediente N° 52684 (40217); por las razones expuestas. Dejando a salvo el derecho de la administrada de recurrir a la vía judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a ambas partes, con las formalidades de Ley (señora Betty Chuquillanqui Janampa, y señores: Ángel Esplana Paco y señora Liz Roxana Cauchos Ancasi).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Dña. Jesús E. Navarro Balboa
GERENTE MUNICIPAL

